Radicado No.: 3-2024-022695
Fecha: 16-07-2024

Código Dependencia: 3200
Acceso: Reservado (), Público (x), Clasificado ().

Memorando

Bogotá, D.C.

PARA: Ángela Rossio Parada Olarte
Grupo De Gestión Contractual
DE: Dirección de Energía Eléctrica

ASUNTO: Solicitud de prórroga No. 2 de la suspensión N°2 al contrato PRONEGGC-686-2021

Respetada Dra. Ángela, reciba un cordial saludo,

En atención a la solicitud efectuada por parte de **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, bajo Radicado No. 1-2024-0027864 de fecha 3 de julio de 2024 (Anexo 1), se solicita el trámite de la prórroga No. 2 de la suspensión No. 2 al contrato **PRONE GGC-686-2021**, con fundamento en las consideraciones que se incluyen a continuación, y en el informe de apoyo técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía (Anexo 2), previo a las siguientes consideraciones y precisiones:

Tabla 1. Resumen solicitudes del presente memorando

Ítem	SOLICITUD	ESTADO ACTUAL	MODIFICACIÓNPROPUESTA
1	Prórroga N° 2 de la Suspensión N° 2 del contrato por el término de veintiún (21) días calendarios.	El 20 de mayo de 2024 se realizó suspensión No. 2 por el plazo de 2 meses, contados a partir de la publicación, esto es, desde el 20 de mayo de 2024, hasta el 19 de julio de 2024, La "Actividad de Construcción y Puesta en Operación", vigente hasta el 28 de julio de 2024.	**PRORROGAR 2 a la SUSPENSION No. 2** de la ejecución del Contrato **PRONE-GGC-686-2021**, por un término de veintiún (21) días calendarios, contados a partir de la publicación en el Secop II, es decir, **desde el día 20 de julio de 2024 hasta el día 9 de agosto de 2024**, sin perjuicio de que pueda reiniciarse de común acuerdo de manera anticipada, en el caso de que las razones que originaron la suspensión hayan sido superadas. Su ejecución se reactivará una vez transcurrido el plazo de suspensión aquí previsto.

1. ANTECEDENTES CONTRACTUALES

El contrato **PRONE GGC-686 de 2021** a la fecha tiene las siguientes modificaciones:

1. Que el 30 de septiembre de 2021, el Ministerio de Minas y Energía y AIR - E S.A.S. E.S.P**.,** suscribieron el Contrato **PRONE-GGC-686-21**, cuyo objeto es: "*Mejorar la calidad y confiabilidad del servicio de energía eléctrica en los barrios subnormales del Mercado de Comercialización del OPERADOR DE RED ubicados en los municipios del Sistema Interconectado Página 8 de 66 Nacional – SIN- conforme los reglamentos técnicos vigentes, legalizando los usuarios y adecuando las redes eléctricas mediante la ejecución del proyecto "NORMALIZACIÓN DE REDES ELÉCTRICAS BARRIO SANTA ANA EN LA CIUDAD DE SANTA MARTA DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA" el cual será ejecutado por el OPERADOR DE RED bajo su responsabilidad, en los términos del presente Contrato, para la entrega al MINISTERIO y el cual es financiado con fondos del Programa de Normalización de Redes Eléctricas- PRONE"*

2. Que de conformidad con la cláusula segunda del anexo de la minuta electrónica del contrato el plazo de ejecución es de veinte (20) años, contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

3. Que el valor del contrato se estableció en la suma de **OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES QUINIENTOS VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE PESOS ($8.874.529.227,00)** incluido todos los impuestos a que haya lugar.

4. Que el día 3 de noviembre de 2021, se suscribió la respectiva Acta de Inicio del Contrato **PRONE-GGC-686-2021**, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución pactados en el documento contractual.

5. Se suscribió el Otrosí N° 1 el 14 de octubre de 2022, por el cual se prorrogó el plazo de la actividad de construcción y puesta en operación hasta el 2 de diciembre de 2023.

6. Se acordó la Suspensión N° 1 de fecha 21 de noviembre de 2023, por medio de la cual se suspendió el plazo para la ejecución de las Actividades de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, por el término de 4 meses, contados desde el 21 de noviembre de 2023 hasta el 20 de marzo de 2024.

7. El 22 de marzo de 2024, se protocolizo la Suspensión N° 2 de las Actividades de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, por el término de 60 días, contados desde el 21 de marzo hasta el 19 de mayo de 2024.

8. El 20 de mayo de 2024, se suscribió la prórroga N° 1 de la Suspensión N° 2 de las Actividades de Administración de la Construcción y Puesta en Operación, por el término de 2 meses, contados desde el 20 de mayo hasta el 19 de julio de 2024.

2. GARANTIAS

La póliza de garantía única de seguro de cumplimiento de contrato No. **BQ-100045275**, del Contrato **PRONE-GGC-686 de 2021** cuyo tomador es **AIR-E S.A.S. E.S.P.**, en favor de **LA NACIÓN – MINISTERIO DE MINAS Y ENERGÍA**, expedida por la compañía Aseguradora Seguros Mundial S.A., se encuentra vigente **hasta el 02 de diciembre de 2024,** la cual ha generado las siguientes modificaciones:

Tabla 2. Modificaciones a la póliza

Fecha de perfeccionamiento	MODIFICACION/ SUSPENSIÓN	ESTADO
30-sep-2021	Suscripción del contrato	Aprobada – 3-noviembre-21
3-nov-2021	Acta de Inicio	Aprobada – 24-febrero-22
14-oct-2022	Otrosí N° 1	Aprobada – 6-diciembre-23
21-nov-23	Suspensión N° 1	Aprobada – 10-abril-24
21-mar-24	Suspensión N° 2	Por memorando N° 3-2024-019575 del 26 de junio de 2024 la DEE le

		solicita a GGC la aprobación de la garantía.
20-may-24	Prórroga N°1 a suspensión N°1	Por oficio N° 2-2024-019964 del 26 de junio de 2024 la DEE le solicita a AIR-E la actualización de la garantía.

3. ESTADO FINANCIERO Y PRESUPUESTAL

Que de conformidad con la **CLÁUSULA TERCERA – VALOR**, los recursos del contrato están distribuidos así:

Tabla 3. Balance financiero del contrato PRONE GGC-686-21

VALOR DEL CONTRATO	$8.874.529.227,000
VALOR DESEMBOLSADO	$3.549.811.691,000
VALOR PENDIENTE POR DESEMBOLSAR	$5.324.717.536,000
NÚMERO DE USUARIOS	2779

3.1. ENCARGO FIDUCIARIO

Acorde con lo establecido con el informe encargo Fiduciario del mes de enero a corte 31 de mayo de 2024, el saldo de la fiducia es $3.563.623.507,38 (Anexo No. 3).

Tabla 4. Balance financiero por desembolsos

VIGENCIA	VALOR	VALOR DESEMBOLSADO*	VALOR POR DESEMBOLSAR
2021	$3.549.811.691,000	$3.549.811.691,000	0
2022	$2.218.632.307,000	0	$2.218.632.307,000
2022	$2.218.632.306,000	0	$2.218.632.306,000
2022	$887.452.923,000	0	$887.452.923,000
TOTAL CONTRATO	$8.874.529.227,000	$3.549.811.691,000	$5.324.717.536,000

*Los desembolsos se realizan directamente a la cuenta de ahorros del encargo fiduciario y no al operador de red.

4. EJECUCION DEL CONTRATO

Con el fin de determinar el porcentaje de avance del contrato, la Dirección de Energía Eléctrica, del Ministerio de Minas y Energía, estableció un porcentaje de ejecución para cada etapa, teniendo en cuenta las actividades que comprende cada una de ellas, quedando, por etapas, así:

Etapa I - Actividades previas a la contratación de obra: 15%
Etapa II - Actividades de Contratación de Obras: 5%
Etapa III - Actividades de suministro y construcción de obras y Liquidación: 70%
Etapa IV - Actividades de recibo y liquidación del contrato de Administración: 10%

Atendiendo lo anterior, el avance general del contrato es del 18.75% teniendo en cuenta que el contrato fue suspendido el 21 de noviembre de 2023.

5. SOLICITUD DEL OPERADOR DE RED Y SU JUSTIFICACIÓN

En cumplimiento de lo establecido en la cláusula décima novena del Contrato **PRONE GGC 686 de 2021**, el contratista **AIR - E S.A.S. E.S.P**. mediante comunicación de fecha 2 de julio de 2024 con radicado No. 2024040000013341 recibida en el Ministerio de Minas y Energía el 3 de julio de 2024, cuyo asunto es Solicitud de (i)Prórroga a la suspensión del contrato PRONE GGC 686-2021 PROYECTO I) SANTA ANA y justifican sus peticiones en los siguientes argumentos:

"Como es de su conocimiento, entre Air-e y el Ministerio de Minas y Energía se acordó la suspensión del contrato del asunto hasta el 19 de Julio de 2024, esto; debido al incremento desmesurado en los presupuestos y la oposición de la comunidad. Además, que dentro del periodo de suspensión se evaluaría por parte del Ministerio de Minas y Energía, mediante comité CAPRONE, una modificación al Contrato para remplazar la medida avanzada por medida convencional, manteniendo el precio actual del contrato, y se ampliaría el plazo contractual en Doce (12) meses, lo que le permitiría a Air-e S.A.S. E.S.P.

(en adelante "Air-e'') ejecutar los proyectos con los recursos disponibles del contrato, comprometiéndonos a asumir cualquier valor adicional que genere el contrato.

Ahora bien, teniendo en cuenta que el periodo de suspensión está próximo a finalizar y que a la fecha aún no existe un pronunciamiento por parte del Ministerio de Minas y Energía frente a la evaluación que se acordó realizar durante el periodo de suspensión, ni tenemos conocimiento de la convocatoria del comité CAPRONE para su evaluación, solicitamos formalmente la prórroga a la suspensión del plazo del Contrato PRONE GGC 686-2021 - PROYECTO I) SANTA ANA en adelante el "Contrato'') por un plazo de dos (2) meses, contados a partir de la suscripción en SECOP II.

Finalmente, debido a que la suspensión del Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la cláusula décima "OBLIGACIONES DEL OPERADOR DE RED", en las "OBLIGACIONES GENERALES DEL OPERADOR DE RED", numeral 1 "FRENTE A LA ACTIVIDAD DE CONSTRUCCIÓN Y PUESTA EN OPERACION", literal "p) numeral xix, en lo relacionado con las funciones de la interventoría señala que esta debe:

> *"Conceptuar desde el punto de vista jurídico, técnico, administrativo, contable y financiero sobre las solicitudes de modificación, suspensión y adición de los contratos realizados por el OPERADOR DE RED en desarrollo del presente Contrato." Se adjunta el aval de la interventoría.*
>
> *Así las cosas, tras surtir el trámite ante la interventoría y al obtener su concepto favorable de la propuesta de prorroga a la suspensión del contrato, se considera viable, tal como se dispuso en la cláusula décima novena del Contrato, que a continuación se transcribe:*
>
> *(...) "SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO": Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma. En este caso el OPERADOR DE RED está obligado a prorrogar o renovar las garantías co-*

rrespondientes de que trata la CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA por el término de suspensión (…)"

5.1 CONCEPTO DE LA INTERVENTORIA

El Consorcio Interventorías y Servicios del Caribe mediante comunicación del 2 de julio de 2024 (Anexo 4) presentó aval respecto a la solicitud del operador de red en los siguientes términos:

"(…) tras constatar que persisten las causales de suspensión del contrato PRONE GGC-686-2021, avala la solicitud de prórroga de la suspensión de la ejecución de las actividades de administración, construcción y puesta en operación del mencionado contrato (…)".

6. JUSTIFICACIÓN DEL APOYO TÉCNICO A LA SUPERVISIÓN FRENTE A LA SOLICITUD DEL INTERVENTOR

El profesional de apoyo técnico a la supervisión por parte del Ministerio señala y recomienda lo siguiente:

"5. CONCLUSIÓN

Teniendo en cuenta el trámite requerido, esto es, la presentación de la solicitud del cambio de medida ante el comité CAPRONE, el apoyo a la Supervisión evidencia que la prórroga a la suspensión 3 del plazo da la actividad de Administración de la Construcción y Puesta en Operación del contrato PRONE GGC 686-21 es procedente, toda vez que la Supervisión desplegó las acciones que consideró necesarias previo a la presentación del asunto al Comité CAPRONE, como lo es, mesa de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica, la SAF, el GGC y la Secretaría General, la cual se surtió el pasado 21 de junio de 2024, y cuyas conclusiones, destacan la necesidad de que el Comité se pronuncie sobre el tema, por lo que en el mes de julio se surtirá el Comité referido, para la validación de la solicitud de cambio del Sistema de Medida Avanzada por Siste-

ma de Medida Convencional, sin que se vea afectado el valor del contrato, según lo manifestado en la solicitud: "(...)se evaluaría por parte del Ministerio de Minas y Energía mediante comité CAPRONE, una modificación al Contrato para remplazar la medida avanzada por medida convencional, manteniendo el precio actual del contrato, y se ampliara el plazo contractual en Doce (12) meses, lo que le permitirá a Air-e S.A.S. E.S.P. (en adelante "Air-e") ejecutar los proyectos con los recursos disponibles del contrato, comprometiéndonos a asumir cualquier valor adicional que genere el contrato(...)".

Finalmente, se indica que la solicitud de Suspensión del contrato no implica una adición de recursos por parte del Ministerio de Minas y Energía, ni la modificación de la matriz de riesgos asignados al Operador de Red

6. RECOMENDACIÓN

En concordancia con los argumentos mencionados en el numeral anterior del presente informe se recomienda iniciar los trámites a los que haya lugar ante el Grupo de Gestión Contractual – GGC que permita la prórroga 2 a la suspensión 2 del contrato por un término de veintiún (21) días calendarios desde el 20 de julio del 2024 hasta el 09 de agosto de 2024, a partir de la suscripción y /o perfeccionamiento de la misma en plataforma transaccional SECOP II, durante la suspensión del contrato se procederá a convocar al comité CAPRONE y así exponer la propuesta del cambio del Sistema de Medida de contrato PRONE 686-2021 y/o las acciones que de ello puedan derivar.

7. CONCLUSIÓN DEL SUPERVISOR DEL CONTRATO Y CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Efectuado el análisis y verificados los argumentos expuestos por el Operador de Red y con fundamento en la justificación técnica elaborada por el Apoyo Técnico a la supervisión del Ministerio de Minas y Energía, se considera por parte de esta Dirección, en calidad de supervisor solicita: **Prorroga 2 a la Suspensión Nº 2 del contrato PRONE-GGC-686 de 2021, por un término de veintiún (21) días calendario, desde el día 20 de julio de 2024 hasta el día 9 de agosto de 2024**, por las razones que pasan a exponerse:

En concordancia con los antecedentes contractuales que se han presentado

durante la ejecución, las obligaciones y clausulado del contrato, la Supervisión desplego las acciones que considero necesarias previo a la presentación del asunto al Comité CAPRONE, como lo es, mesa de trabajo con la Oficina Asesora Jurídica, la SAF, el GGC y la Secretaria General, la cual se surtió el pasado 21 de junio de 2024, y cuyas conclusiones, destacan la necesidad de que el Comité se pronuncie sobre el tema, por lo que en el mes de julio se surtirá el Comité referido, para la validación de la solicitud de cambio del Sistema de Medida Avanzada por Sistema de Medida Convencional, sin que se vea afectado el valor del contrato **PRONE GGC 686-2021** y las acciones que de ello puedan derivar, toda vez que las propuestas realizadas por el Operador de Red a esta supervisión no se alinean con los criterios técnicos establecidos en las convocatorias PRONE 01 y 02 del 2021, mediante resoluciones 40131 del 26 de abril del 2021 y 40365 del 19 de noviembre de 2021, respectivamente, y es necesario realizar las respectivas revisiones.

En radicado 150013333008 2015- 00108- 01 del 11 de noviembre de 2021 del Tribunal Administrativo de Boyacá, índica lo siguiente sobre la suspensión:

"(...)

3.2.2. De la suspensión de los contratos estatales

La suspensión del contrato, más estrictamente de la ejecución del contrato, procede, por regla general, de consuno entre las partes, cuando situaciones (....) de interés público impidan, temporalmente, cumplir el objeto de las obligaciones a cargo de las partes contratantes, de modo que el principal efecto que se desprende de la suspensión es que las obligaciones convenidas no pueden hacerse exigibles mientras perdure la medida y, por lo mismo, el término o plazo pactado del contrato (de ejecución o extintivo) no corre mientras permanezca suspendido.

Por esa misma razón, la suspensión debe estar sujeta a un modo específico, plazo o condición, pactado con criterios de razonabilidad y proporcionalidad, acorde con la situación que se presente en cada caso, pero no puede permanecer indefinida en el tiempo. (...)"

Sea del caso advertir que la suspensión propuesta se convierte en un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. Por lo que dicha solicitud se avala por el supervisor, de conformidad con el Manual de contratación y lo preceptuado en el contrato.

"Justificar, soportar y avalar, las modificaciones, suspensiones, reinicios, cesiones, terminaciones y otros si, relacionados con la ejecución contractual, radicando a través de los medios establecidos para tal fin, en el Grupo de Gestión Contractual la totalidad de los documentos para adelantar los respectivos trámites, incluyendo además los soportes, justificaciones y aval del interventor cuando el contrato cuente con interventoría.

La radicación de los trámites previstos en este numeral deberá realizarse con la antelación dispuesta para cada trámite, teniendo en cuenta la circular 4 033 del 2017 o aquella que la modifique o sustituya y los procedimientos establecidos, según el caso. La solicitud, debe incorporar el concepto de viabilidad técnica, administrativa, financiera, contable, y jurídica del área técnica y/o supervisión, según aplique, la información del estado de ejecución actual del con-trato, así como la situación financiera y de pagos de este, determinando el estado y avance de ejecución, que permitan conocer el saldo por ejecutar a la fecha de la solicitud de la modificación."

La suspensión que aquí se solicita encuentra sustento en la Cláusula Décima Novena del Contrato "Suspensión Temporal del Contrato", la cual establece:

> *"(...)* ***CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO****: Podrá suspenderse temporalmente la ejecución del presente Contrato por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por acuerdo entre Las Partes. El tiempo de suspensión no se computará dentro del plazo de ejecución del Contrato. En este caso Las Partes suscribirán un acta en donde conste el evento que ocasiona la suspensión y el término de la misma.*
>
> *En este caso el* ***OPERADOR DE RED*** *está obligado a prorrogar o renovar las garantías correspondientes de que trata la* ***CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA*** *por el término de suspensión. (...)"* (subrayado fuera de texto)

Si bien, contractualmente se estipuló dentro del clausulado que el acuerdo entre las partes será una de las formas válidas de suspender el contrato, tal acontecer deviene en procura de la satisfacción del interés público.

Para finalizar es importante manifestar lo siguiente:

1. Que el Contrato se encuentra vigente, razón por la cual es jurídicamente viable realizar la suspensión pretendida.

2. Que las Pólizas contractualmente exigidas se encuentran vigentes y han sido verificadas por la supervisión conforme lo expuesto en el presente memorando.

3. Que los documentos anexos a la solicitud de suspensión fueron debidamente verificados.

4. Que la suspensión no implica adición alguna de recursos, ni aceptación de ninguna otra solicitud, ni modificación de las obligaciones de las partes **y los riesgos asociados a las mismas, conforme a la matriz respectiva.**

5. Que el informe técnico de apoyo a la supervisión y la solicitud del operador de red junto con sus anexos, forman parte integral del presente memorando y de la suspensión que se suscriba.

Por lo anteriormente expuesto, esta Supervisión observa la necesidad de suspender el contrato **PRONE GGC 686 de 2021, por un veintiún (21) días calendario,** contados desde la suscripción y/o perfeccionamiento de la prórroga N° 2 de la suspensión N°2 en plataforma SECOP II.

La presente modificación no implica adición al valor establecido en el contrato por tanto no afecta la ecuación y equilibrio económico del mismo, no implica ningún otra modificación ni cambio en la asignación de riesgos asignados a las partes, lo cual las mismas reconocen con la suscripción de esta.

Finalmente, es importante advertir que esta Supervisión gestionar los trámites ante el Comité CAPRONE, sin que implique ningún aval, obligación o reconocimiento a favor del OR.

Cordialmente,

Documento firmado electrónicamente amparado en las disposiciones referidas por la Ley 527 de 1999.

Anexos: Soportes de la solicitud de suspensión

Elaboró: Sandra Milena Páez López
Reviso: Jhon Faber Romero Roncancio, Marcela Patricia Araujo Colina, Neila Luz Baleta Mizar
Aprobó: María Victoria Ramírez Martínez